

Señor:

JUEZ 50 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
AV VILLAS Vs.**

JENY NORLEY MARTIN FIGUEROA

RAD No. 2019-1846

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN / SOLICITUD REFORMAR AUTO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, en consideración al contenido del auto de fecha 26 de febrero de 2021, mediante el cual, aprueba la liquidación del crédito y ordena la entrega de los títulos existentes en favor de la parte demandada, se interpone recurso de reposición en contra del numeral 1, dentro del término legal concedido, con objeto de que se reforme de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

Hechos

1. El día 30 de septiembre de 2020, se envió al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la demandada (Jenymartin14@hotmail.com), memorial aportando la liquidación del crédito por valor total 1.228,9501 UVR equivalente a \$ 337.440.
2. Se surtió el traslado mediante fijación en lista, de conformidad al artículo 110 del C.G.P., cuyo término venció en silencio el día 9 de febrero de 2021.
3. Mediante auto del 26 de febrero de 2021, el despacho aprueba la liquidación por valor de \$24.691.469.

Motivo de inconformidad

Debe tener en cuenta, señoría, que el valor por el cual aprueba la presente liquidación del crédito, está errado, debido a que el valor manifestado en el auto censurado, es superior en \$24.657.725 pesos frente al allegado.

Ahora, atendiendo la documental aportada el 30 de septiembre de 2020, en el anexo final denominado resumen de liquidación, el valor a pagar en pesos asciende a \$337.440 pesos, el cual, es el mismo manifestado en el memorial aportado, y debió ser el valor finalmente aprobado.

Por otra parte, revisada la documental en mención, el valor aprobado por el despacho, asciende al manifestado en "información adicional", correspondiente al valor en pesos del total de abonos, por \$24.691.469.

Por lo anterior, reforme el aparte del auto objeto de censura, en cuanto al valor aprobado, por los motivos anteriormente expuestos.

Del Señor Juez,



EMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

SB

99072 24-MAR-2021 9:17
99072 24-MAR-2021 9:17
15. ELENOR ROSARIO GONZALEZ

NATALIA CHINCHILLA	
wcbloch:	
F	?
U	?
RADICADO	
2021 03 11	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
el cual corre a partir del 06 ABR 2021
venciendo el 08 ABR 2021

Secretaria.

1

RV: RADICADO 2019-1846 AV VILLAS Vs JENY NORLEY MARTIN FIGUEREDO RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 26-02-21

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 7:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

📎 1 archivo adjuntos (178 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.pdf

Cordial saludo.

Se remite memorial al Juzgado 14 de Ejecucion de sentencias por competencia

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 11:11 a. m.

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jenymartin14@hotmail.com <Jenymartin14@hotmail.com>

Asunto: RADICADO 2019-1846 AV VILLAS Vs JENY NORLEY MARTIN FIGUEREDO RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DE FECHA 26-02-21

Cordial saludo:

Por medio del presente, adjunto, interpongo medio de impugnación.

De conformidad al artículo 3 del decreto legislativo 806 de 2020, remito copia simultanea del presente escrito a la parte demandada.

Atentamente

--
L
✉

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. 51.775.463 DE BOGOTA

T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora